

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Reanudados los términos judiciales conforme lo previó el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo que hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*¹

Lo anterior impone requerir a los apoderados judiciales para que suministren la señalada información en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual.

Observándose que está pendiente de darle continuación al presente trámite y conforme al memorial allegado vía correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutada efectúa pronunciamiento y descurre el traslado dentro del término legal de la tacha propuesta por la parte actora, según auto del 08 de octubre del año en curso; y para seguir con el trámite en el presente asunto se dará aplicación a lo dispuesto por el inciso 5º del art. 274 del CGP.

Así mismo, y dado que la parte pasiva fue notificada por conducta concluyente mediante auto notificado por estado No. 026 del 28 de febrero del año en curso, visible a folios 180 y 181, de cara a preservar la competencia de este despacho, es menester acudir al inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. y prorrogar la competencia por seis meses los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo en concordancia con el inc.6 del Art.90 Ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos el memorial recibido vía correo electrónico presentado por la parte pasiva mediante el cual descurre el traslado de la tacha propuesta, para que obre y conste.

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

2. PRORROGAR la competencia para resolver la instancia respectiva por el término de seis (6) meses al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo, en concordancia con el inc.6 del art.90 Ibídem.

3. REQUERIR a los apoderados judiciales que, en el término de ejecutoria, suministren la información señalada en la parte considerativa de esta providencia.

4. SEÑALAR el día 24 de febrero del año en curso, a las 9:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia de trámite prevista en el Art. 392 del C.G.P.

5. ABRIR a pruebas el presente asunto. Para tal efecto se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados a la demanda y la subsanación de la misma visibles a folios 13 a 21 y 34 a 44.

b) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, el escrito con el cual se describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, y los documentos visibles a folios 184 a 190 del cuaderno principal allegados con el mismo.

c) No se decreta prueba testimonial por cuanto no fue solicitada por esta parte.

TACHA PROPUESTA:

a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, el escrito antes mencionado el cual contiene la tacha de falsedad propuesta, visible en las páginas 184 a 188 del cuaderno principal digitalizado.

b) Ordenar la práctica de un dictamen pericial solicitado, con el fin de determinar los aspectos señalados por el proponente de la tacha, fin para el cual, conforme lo prevé el artículo 270 en armonía con el 227 del CGP, deberá presentarlo dentro del término de diez (10) días al Despacho.

PRUEBAS DEL DEMANDADO:

a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, al escrito y los documentos allegados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, visible a folios 66 a 179 el cuaderno principal.

b) RECEPCIONAR los testimonios de los señores JOSE EUCARIO PEREA GARCÍA, JORGE LEONARDO MORA GUADIR y JUAN CAMILO VELEZ JIMENEZ, quienes

depondrán sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Previo cumplimiento de lo requerido en el numeral segundo de la presente providencia.

c) DECRETAR el interrogatorio de la señora CLAUDIA DEL PILAR ROJAS MARTÍNEZ, a practicarse en la audiencia por el apoderado judicial de la parte actora.

d) ACCEDER a la solicitud de oficiar a las entidades Banco Davivienda y Banco Caja Social, acerca de la expedición de los extractos bancarios desde el mes de enero del año 2016 a la fecha en las cuentas que posea la demandante señora CLAUDIA DEL PILAR ROJAS MARTÍNEZ (folios 177 y 178), por tratarse de prueba que el solicitante no obstante habiendo agotado derecho de petición dirigido a las mismas no obtuvo respuesta. (Inciso segundo art. 173 del C.G.P.).

FRENTE A LA TACHA PROPUESTA:

a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda el escrito con el cual se allega el documento original por el ejecutado objeto de la tachá, contentivo del recibo de pago sin fecha, por la suma de \$1.356.800, que hace referencia al pago de la cuota de alimentos del mes de junio del año 2.017, contentivo de la firma de recibido de la señora MARÍA DEL PILAR ROJAS MARTINEZ, obrante en físico del cuaderno principal a folio 197.

b) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda el escrito con el cual se descurre el traslado de la tachá de falsedad propuesta por la parte actora allegado vía correo electrónico, mediante el cual se opone a la misma y solicita las sanciones de ley al impugnante vencido, visible a folio 1 del cuaderno incidental.

Pruebas de oficio:

DECRETAR el interrogatorio de los señores CESAR AUGUSTO SALAZAR PALENCIA y CLAUDIA DEL PILAR ROJAS MARTÍNEZ, a practicarse en la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dec7c244f9f865a9160f9a6d0ddf824993cbeb9a44bfb6f5ea6c39ca2cc764ed

Documento generado en 18/01/2021 12:24:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**